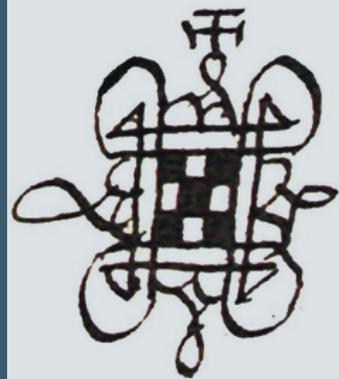


# AhpSe

*Documento del mes de septiembre de 2023*



## *LA ESCRIBANÍA DE MARINA DE SEVILLA*

ANEXO DOCUMENTAL



**Junta de Andalucía**  
Consejería de Turismo,  
Cultura y Deporte

EDITA: *Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Junta de Andalucía*

TEXTOS: *Archivo Histórico Provincial de Sevilla*

FOTOGRAFÍAS: *Leopoldo J. Díaz Tardío*

*Archivo Histórico Provincial de Sevilla*

IMPRESIÓN: © *de los textos: su autor.*

© *de las fotografías: sus autores.*

© *de la edición: Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Junta de Andalucía*

Sevilla. Septiembre, 2023

*Existen pocos acontecimientos que no dejasen al menos un documento escrito y que casi todo, en algún momento pasa por un pedazo de papel o cualquier otro soporte sobre el que se escribe o impresiona los distintos hechos, elementos y acontecimientos que componen la vida cotidiana.*

*(Georges Pérez, en Pérez-Montes, 2003:1)*

*Documento del mes de septiembre de 2023*

LA ESCRIBANÍA DE MARINA DE SEVILLA

1738, noviembre, 1. Sevilla

*Bando en que se declaran los privilegios y exenciones de la gente de mar que se matricule.*

*AHPSE, Escribanía de Marina, PL/173*



(H)

# VANDO,

EN QUE SE DECLARAN LOS PRIVILEGIOS, Y EXEMPCIONES, QUE SU Magestad se ha servido conceder á toda la Gente de Mar, y Maestranzas, que se Matricularen.

**M**ANDA EL SERENISSIMO SEÑOR DON PHELIPE, INFANTE DE ESPAÑA,

CAVALLERO DE LAS ORIONES DEL TOYSON, SANTI ESPIRITUS, Y SANTIAGO, GRAN PRIOR DE CASTILLA, Y LEON, en la de San Juan Comendador Mayor de Calatrava, de Castilla, y Aragón, Almirante General de todas las Fuercs Maritimas de España, y de las Indias, y Protector del Comercio; y en virtud de sus Cédulas, y Facultades, Don Francisco de Varas y Valdés, del Consejo de su Magestad en el Supremo de las Indias, su Presidente del Tribunal, y Casa de la Contratacion á ellas, é Interlente General de Marina en el Departamento de Cadix, en fuerza de la Supma Facultad, que como á tal Almirante General le tiene concedida á su Alteza el Rey nuestro Señor en todos sus Dominios, por su Real Patente de 14. de Marzo del corriente año de 1737. que toda la Gente de Mar, de qualquiera edad, y condicion, que sea, Carpinteros de Rivera, Calafates, Carpinteros de lo Blanco, Armeros, Herreros, Toneleros, Faroleros, Exedores de Lona, y otros qualquiera Operarios, necessarios para servir en la Armada, y trabajar en los Arcenales, ó en cosas conducentes al Aprefo, y Armamento de los Vageles de su Magestad, estantes, y habitantes en *esta Villa de Sevilla* comparezca dentro de *veinte* dias, contados desde oy *esta fecha* á presentarse ante Don *Juan de Alcantara* á presentarse ante Don *Juan de Alcantara*, como *Receptor de Gracia* de Rivera, y Calafates se alistaran, con declaracion de sus edades, naturaleza, Patria, señas, y vezindario, los que de ellos quisiera voluntariamente Matricularse, para servir en los Vageles de la Armada de su Magestad, y Arcenales, siempre que sean llamados, guardandoles el orden de su Turno, y Alternacion segun lo pidiere lo mas, ó menos de la vrgencia, sin gravar á vnos mas que á otros, gozando por la distincion de Matriculados, en fuerza de la Real Cedula, que en 18. de Octubre promo pasado expidió el Rey nuestro Señor al referido Señor Infante Almirante General, y conforme á las cédulas, que tiene dadas á todos los Virreyes, Capitanes Generales, Governadores de Plazas Maritimas, Chancillerias, Audiencias, y Justicias, los Privilegios, y Franquicias siguientes.

Que á cada vno de los Matriculados, se le entregará vna Certificacion del Ministro de Matricula de su Partido, en que se epressé el dia en que fué admitido en ella, y demás circunstancias de su Afliento, viada por mi, sellada con el Sello de su Alteza Serenissima; la qual deberá conservar, y traer consigo con todo refguardo, para que en su vista, no pueda molestarle persona alguna, ni intrometerse en aprehenderlos, ni juzgarlos otro Juez, que dicho Ministro Comisario de Matricula; como que lo es del Almirantazgo en su Distrito.

Que todos los Matriculados, que tuviere dicha Certificacion, despachada en los terminos expresados, no podrán, ni debern, en manera alguna, entrar en Sortéo de las Quintas, que se hizieren para Recluta de las Tropas de Tierra, ni repartirfeles Boletas para Alojamiento de Oficiales, y Soldados, ni echrlas ningunas de las cargas Concegiles del Pueblo, como Bagages, Depositos, Tutelas, Mayordomías, ni otras de esta naturaleza, para que logren este alivio, y distincion los que vntariamente se preñeran, y anticipen á ofrecer sus personas para servir en la Armada.

Que las exempciones referidas, las deberán gozar las Casas de los Matriculados cañados, ó viudos, donde residan ellos, ó sus mugeres, y familias (estén presentes, ó ausentes dichos Matriculados) y affimimo, las casas en que vivan, y estidan de pie fixo los Matriculados solteros con su Padre, Madre, ó hermans, dentro de los Lugares de donde son naturales, y conocidos, ó estén avezindados, con casa propria, óquilada de su cuenta; porque los que habiten en Posadas, Mesones, ó casas particulares, no deberán gozar la Franquicia de ellas, ni solicitarla.

Que todos los que se Matricularen, no han de estar fujetos, ni obligados á parecer en juicio ante los Juezes Ordinarios de sus respectivos vezindarios; y todas sus causas, ya sean Civiles, ó Criminales, han de ser juzgadas, y sentenciadas por la Jurisdiccion del Almirantazgo, á la que han de pasar en el estado en que estuviere todas las que se hallaren pendientes.

Que todos los Marineros Catholicos Efrangeos, de qualquier Nacion, que sean, que se casaren en *esta Villa* ó se avezindaren en *ella* con sus familias, y alistaren en la Matricula, gozarán las mismas Franquicias, que los Naturales.

Que ninguno, que no sea Matriculado, podrá berrar la conveniencia, y vtilidad de emplearse en las Embarcaciones del Refuardo de Rentas Reales, ni en las de particulares, que trafiquen, y comercien en los Puertos, y Mares de los Dominios del Rey, ni Pescar con Embarcacion en ninguno de los Puertos Playas, Bahias, Enfenadas, Radas, Defembocaduras de Rios, ni Golfos de ellos, ni emplearse en Embarcaciones, que transporten personas de vnas partes á otras, ni en las que sirven para embarcar, defenbarcar, conducir, y llevar los generos comerciables en los Puertos; permitiendo de feto, á los que no estén Matriculados, la Pesca de Vara, ó Caña, y la de los Isparabeles, ó Artes de Pescar, que puedan vfar desde Tierra, sin valerse de Embarcaciones.

Que para que se observen puntualmente todas las Conceffiones referidas, podrán los Marineros Matriculados denunciar las Pefcas, que hizieren los que no son en otros terminos, que los que se les conceden; y de las tales denunciacions, se aplicará la mitad al Denunciador, y la otra mitad al Juez de Almirantazgo, que lo sentenciare.

Que siempre, que falgan para la America Flotas, Galeones, Azogues, y Guarda Costas, serán empleados los Matriculados, pesiriendo los que tuviere tres Campañas en los Navios del Rey en Europa.

Que todos los hombres de Mar, entrados en los sesenta años, que se Matricularen, serán libres, y exemptos de servir en los Vageles de la Armada, gozando, no obstante su Jubilacion, el fuero, y Privilegios de Marina, y la facultad de Pescar, embarcar, defenbarcar, y transportar generos, y personas.

Que todos los Marineros, que huvieren servido en los Navios del Rey, por espacio de treinta años, con su Afliento claro, y n nota de Defercion, se les darán sus Licencias, si quisieren retirarfe del servicio, sin perder por esso la Jurisdiccion, Fuero, y Privilegios de Marina; y si á alguno de estos le tuviere conveniencia el retirarfe á vivir tierra adentro, se le dará Real Cedula de Privilegio, para que al goze el referido Fuero, ó las preeminencias, que su Magestad tuviere á bien concederle.

Que los que se Matricularen en edad de no poder servir los treinta años referidos, y no lleguen á seienta, luego que entren en ellos, obtendrán su Jubilacion, y la gozarán con los mismos Fueros, que quedan declarados.

Que qualquiera hombre de Mar, que en funcion de Guerra con Enemigos de la Corona, ó en Faena, ó Maniobra de los Vages del Rey, quedare inhabil para trabajar, y continuar el Real servicio, se le concederá el sueldo de Invalidos; y si le tuviere mas cuenta recibir por vna vez el importe de diez y ocho Pags del sueldo, que gozava, para con él buscar otro modo de vivir, se le satisfarán, sin que pueda pedir otra recompensa.

Que todo hombre de Mar, que executare alguna accion señalada en el Real servicio, y se distinguere en valor, aplicacion y habilidad en su profesion, y buena conducta, será premiado por su Magestad, á proporcion de lo que se justificare en razon de lo referido.

Que siempre, que se embarquen los Matriculados, se les anticiparán las Pagas, que es costumbre, para que puedan dexar foorridas sus Familias, durante su ausencia; y que bueltos á los Puertos, y Desarmados los Vageles, se les darán por el Intendente, que fuere, las Licencias, y Pasaportes, para que se refugian á sus casas: en cuya virtud, serán tratados por las Justicias en el viage de la propia fuerte, que las Tropas de Tierra, y se les abonará, y pagará el Sueldo correspondiente á los dias, que se señalarán en los Pasaportes, para llegar á sus referidas casas, segun la distancia en que estuviere de los Puertos de donde serán despedidos, pagandoseles primero todo su haver.

Que para hazer constar el merito, que tienen hecho las Plazas de Mar en los Vageles del Rey, deberá ser por Certificaciones de los Oficios donde pàren las Listas de los en que ayan executado viage, ó Campaña, ó de los Capitanes, ú Oficiales de los mismos Vageles en que ayan navegado, para segun dicho merito, y su habilidad, y robustéz, señalarles las Plazas de Artilleros, Marineros, ó Grumetes, segun les correspondan.

Que los Carpinteros de Rivera, y Calafates, para ser admitidos á la Matricula, no siendo de los que vntamente han trabajado en sus Oficios en los Arcenales de la Carraca, han de justificar averlos vfiado, con Certificaciones de los Construtores, Contra-Maestres de Construcion, ó Maestros Mayores, con quienes ayan estado empleados; y en defecto, por Testimonio de los Ecrivanos de Ayuntamiento de los Lugares de su vezindario.

Que los Carpinteros de lo Blanco, Toneleros, Faroleros, Pintores, Aferradores, Azmeros, Fabricantes de Jarcia, y Lona, y otros de esta naturaleza, solo se admitirá en la Matricula los de mejor habilidad, y mas dispuestos á servir quando sean llamados, y en el numero moderado, que por aora se tiene por conveniente, y preciso; y si de estas classes de Obrageros, se necesitare en alguna vrgencia mas numero, que el Matriculado, gozarán, durante el tiempo, que estén empleados, los Privilegios, y Fuero de Marina, como tambien toda especie de otros Trabajadores, que estuviere exercitados en ella.

Que todo Dueño, ó Patrón de Embarcacion, de qualquiera porte, y construcion, que sea, deberá manifestarla al referido Ministro Comisario de Matricula, dentro del termino prescripto, con declaracion de su estado, edad, y proporciones, sus nombres, y destino en que se emplea, y numero de Gente, y de qué classes, que necesita para navegarla.

Que ninguno de los referidos Dueños, y Patrones de Embarcaciones, podrá emplear en el servicio de ellas á nadie, que no esté Matriculado.

Que todo Matriculado, á quien toque por Turno de Alternativa executar la Campaña á que se le destinare, no podrá poner en su lugar á otro que él; y solo en el caso muy vrgente, que por lo presente se le embaraze, se le atenderá por el Intendente, que fuere, conforme á la fuerza de lo que justificare, quedando en la obligacion de servir en la Campaña siguiente.

Que todo Capitan, ó Patrón de Embarcacion, antes de salir á navegar con ella, ha de presentar Lista de la Gente de su Equipage al Ministro Comisario de Matricula de su Distrito, si fuere en la Cabeza de Partido, ó al Subdelegado, si fuere en otro Pueblo de él, para que reconociendo la fe la firme, á fin de que pueda hazer su viage.

Que han de estar obligados dichos Capitanes, y Patrones á presentar á buelta de viage á los mismos Ministros, de quien fuere firmadas las Listas, las Plazas de su Equipage contenidas en ellas; y en defecto, justificacion de su muerte, ó Defercion, con Instrumentos de los Ministros de Marina de los Puertos adonde sucediere, ó de los Condes de España, si fuere en Puertos Efrangeos: y de no presentar dichas justificaciones, serán castigados con pena pecunaria, prision, y privacion de nvegar en los casos de reinfidencia.

Que los Marineros, que Desertaren de dichas Embarcaciones de Particulares, serán aprehendidos en qualquier parte, que se queden, y pagarán de sus bienes los costos, que causaren en ser conducidos á su Partido, y castigados, trabajando en las Obras de los Arcenales.

Que si no obedecieren á su Capitan, ó Patrón en las ordenes, que les dieren en las Maniobras, y Faenas de viage, serán castigados á proporcion del delito, y perjuicios, que causaren.

Que siempre, que falgan á las referidas Embarcaciones de Particulares, han de presentar los Capitanes, ó Patrones de ellas las Patentes de su Alteza á los Ministros á quien exhiban las Listas del Equipage, para que reconociendo sus fechas, no permitan falgan á la Mar sin prorrogarlas, en caio de aver espirado, ó estar para espirar.

Que falgan hombre de Mar de los Matriculados en *esta Villa* tuviere indispensable precision de pasar á avezindarse á otro Puerto de España en los Dominios del Rey, no podrá executar sin Licencia del Intendente, que fuere, ó del Ministro Comisario de Matricula, porque será castigado como Desertor; y las mismas Licencias necesitarán los que tengan precision de pasar á otro Departamento por algun tiempo limitado á trabajar, y exercitarfe en la navegacion.

Que no les valdrá el Fuero de Marina á los Matriculados, que incurrieren en los delitos de resistencia formal á la Justicia, ó desafio probado, ni á los que cometieren fraudes contra las Rentas Reales en general, y en particular contra la del Tabaco, ni á los que traxeren Armas cortas prohibidas, en otros terminos, que los que se permiten á los Militares, ni á los que ayudaren á facer la Plata de estos Reynos, ó á introducir Moneda de vellón en ellos, ni á los que fabricaren, ó ayudaren á fabricar, ó expender Moneda falsa: Todos los quales delitos carecen de auxilio de todo Fuero, hasta con los Oficiales, y Soldados de las Tropas.

Y siendo todo lo referido lo que manda su Alteza se observe, en cumplimiento de lo que su Magestad, para alivio, buen regimen, y direccion de los que se Matricularen para servicio de la Armada, y que les será guardado, y cumplido puntualmente, se manda publicar, para que llegue á noticia de todos. *Sevilla á Trece de Noviembre de 1737.*

*De mis señores treinta y ocho.*

*Duismilhau*

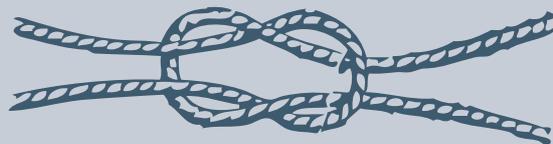
*Documento del mes de septiembre de 2023*

LA ESCRIBANÍA DE MARINA DE SEVILLA

1765, abril, 19. Sevilla

*Joaquín Díaz, del arte de la mar, sobre testimonio que le acredita estar exento de poder servir a Su Majestad en la Real Armada.*

*AHPSE, Escribanía de Marina, 26309/16*



Señor

Joaquín Díaz del arte del mar

Case en memoria, y escip.  
tura q' la acompaña de la casa presente a V. Fue en  
escrivania m<sup>a</sup> de la d<sup>ca</sup> de la  
Prova p<sup>a</sup> q' por ella se forme  
el testimonio en que Conste  
la promissio de los barcos q' se  
fueren, y se pueda notar lo  
que envia.

Dextrosano



Magistrado de V. Como hizo ma  
nifesto el Sr. Juan de V. Por tan  
to, y por el Instrumento adju  
to q' a V. presente tenga avien  
mandar saque testimonio el Excmo  
vano de Marina del Instru. q' pre  
sente p. q' Conste donde conuenga  
a mi d<sup>ca</sup>: y fcho se me de  
bueva; afin q' no se me dirija  
nada mayor q' esto. f. abox q' es  
pero lo qual de la notoria verdad  
en V. de V.



Ciento y treinta y seis maravedis

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y CINCO.

En el Nombre de Dios

nro Señor todo Poderoso Amen:

Separe Como yo Dn Juanes

Atoyano Vecino desta Ciudad

sevilla Como Cerrito y Bañer

don que soy de mi derecho y

de lo que en este Caso me com

biere hacer, hauiendolo ban

mirado Considerado y firm

do sobre ello el Acuerdo y

deliberacion Combeniente,

Otoro que hago para la

Donacion Pura Perfecta

acauada e Irrebo cable

de las que el dño llama Inter

uebos con las Insignificaciones

---

23  
y M<sup>re</sup> Juan de S<sup>ra</sup> endro n<sup>ro</sup> as  
para Su Valida<sup>n</sup> a Joachin  
D<sup>no</sup> & Nave & Naman Ven.  
de esta d<sup>ha</sup> Ciudad para el  
suo Thony hijos herederos  
y sucesores y quenta Caua  
hubiere Com bene a Dauen  
de En Braco nombrado  
el Banco D<sup>no</sup> de la y tray Caiday  
y nuestra Señora de la Car  
men, que yo tengo por bienes  
mios propios, para que lo  
hore de hoy dia de la fha  
de esta escriptura en adelante  
lance perpetuamente  
A qual declaro es libre y  
valen no obligados ni ha  
potestad a ninguna deuda  
obligacion ni hipoteca y a sus

seto asequo; y esta Donación  
te hago a expensas de  
Joachén Davi de dho Vasco  
Concedor y Benefactor en  
municipación de Beneficio y  
de dho dho Rescudo, y por  
estas sus causas que a ello me  
estimulan de Cua Bueba  
de Meuc, y quiero te haga  
por vía de Donación manda  
gracia Gratuita o Voluntaria,  
o por a que sea vía for  
ma que me por a lo lugar en  
derecho, y por que todo Donación  
quiero que se haga en  
mayor número y Conada  
de Leu menos sueldos no  
vaten de dho Vater uno y  
o fuere Insigniada en

Tu Competencia en materia  
de este Convento, por tan  
to tanta y quanta sea  
Poray expone el Valor de  
la Donacion a dicho nu  
mero y contra tanta y Dona  
cion a donaciones y donaciones  
de lo que de la demacia se  
enmenda se muchass  
Donaciones que se hubieren  
hecho y hubiere Cada una  
de ellas se porra y se inscri  
bio esta ante el Presence  
Escrubano Publico y se otorga  
Insinuacion se combine  
se pedir lo que de ha en  
ante qual quien sero  
fay que se pide se ha

Ingenue y aia por Ingenue  
day sexama mencia  
infestada e Incepcion  
ellada auctoridad y fiducial  
decreto y Remite a D.  
recho de la Inguacion y  
Caj de may huj que por no sea  
re Inguada me Compen  
tany Perrepear y de de of  
thodia me desapodero de esto  
y aparo a Derecho y  
accion Remite y Benorio y  
adho Vaxo y Sup Benorio  
tengo y me Perrepear ten  
todo ello apodero y entrego  
a nombrade Joachin Diaz  
para que sea Suo Propio  
y de quien su Causa hubiere

---

Y Como tal lo Pueda Venir  
de enajenar y disponer de  
la Bu. Voluntad Como de  
Cosa Bu. Propia hauido  
tenida y ad quenda Confess  
to y derecho titulo y buena  
fee Como era Donacion to  
y y le doy Poder para que  
tome la Donacion de o ho  
Varco con todos sus Pertene  
cias Corporales o sueltamente  
de la forma que se Pasa  
cuere y en el Invenien que se  
toma me Constitucio por  
su Inqueteno tenedon Y  
Dorcedor para dar el  
acuerdo con ella Cada que  
la Pida Ven Señal y Feculo

111  
de su adquisición o compra en  
su favor esta escritura por  
la que se lea o traslado  
firmado de <sup>no</sup> el Sr. Publico de  
de Sanz, adquiere la dicha  
posesion sin otro acto alguno  
de Intendencia y medley  
de haber <sup>en firme esta es</sup>  
escritura en todo tiempo  
y no la puedan reclamar  
ni convalidar ni <sup>de</sup> <sup>re</sup> <sup>de</sup>  
ni convalidar ella por nin  
guna causa ni razon de las  
diciendo ni alegando que  
para la hacer y otorgar  
fue Inducido y que no supo  
ni entendió el efecto de lo  
que aqui otorgo ni por otra

Causari Raon y solo con  
traseo heuete que enome al  
gane sea oy do ni admeu  
do en fuerio amepime Des  
techen del y Proxun quien  
por no Parae Como pezonas  
que Inuenta derecho que  
no le compete, y Para safar  
mesa y Cumplimiento de  
expresado obligon de perso  
na y sues haudo y por  
hauen; y declarome quedan  
barrancee unes parame  
Manuacion y de sus  
familia y Do y Doen a las  
sucesas y sues de de ha  
gestad de quales que en Parre  
que sean Para que me apes

mien a lo que dho es por  
todo Voto de Derecho y tras  
execucion Como por Sen-  
tencia definitiva Conser-  
tida y Baxada en cosa sus-  
cada y Remunio las  
leyes y Derechos de me fave  
esto que Prohues la Gene-  
ral Remunacion = es  
El dicho Joachin Diaz que  
presence soy lo amendo soy  
soy enmendado esta es  
Cupria de Donacion que  
en me favor ha de dho  
Don Juan de Stoyano dho  
es que la acepta como en  
ella de Comeney agradece  
Yecamo la baxa

---

Merced que por ella me ha de  
hacer la Carta en Buenos  
cuando en su ciudad de  
Luz de febrero de mil e seiscientos  
setenta y cinco años y los  
testigos a quienes lo  
escribió de no co doy fe coronado  
lo firma el dho d<sup>no</sup> Manuel  
y por de este fecho do a su  
Diar de lo no saben a su  
golo sus un top que lo fue  
xon d<sup>no</sup> Toachim de Tunja d<sup>no</sup>  
d<sup>no</sup> de Tunja y d<sup>no</sup> Juan de  
Hoy con su una Cruz

Entre que esta Copia d<sup>no</sup> dia

En el año de Tunja as pido la fire d<sup>no</sup> Juan de  
Luz de febrero de mil e seiscientos  
setenta y cinco años y los  
testigos a quienes lo  
escribió de no co doy fe coronado  
lo firma el dho d<sup>no</sup> Manuel  
y por de este fecho do a su  
Diar de lo no saben a su  
golo sus un top que lo fue  
xon d<sup>no</sup> Toachim de Tunja d<sup>no</sup>  
d<sup>no</sup> de Tunja y d<sup>no</sup> Juan de  
Hoy con su una Cruz

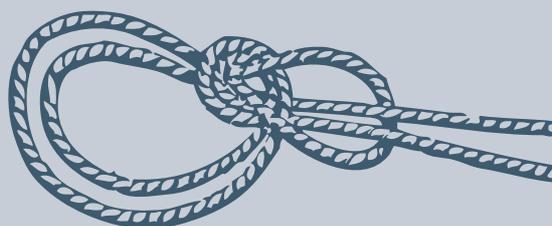
*Documento del mes de septiembre de 2023*

LA ESCRIBANÍA DE MARINA DE SEVILLA

1861, septiembre, 22 - octubre, 20. Sevilla

*Expediente sobre el abanderamiento y matriculación con bandera española del barco de vapor inglés de hierro a hélice "Andalucía."*

*AHPSE, Escribanía de Marina, 26247/2*



*Vinuesa =*

**JUZGADO  
MILITAR DE MARINA**

DEL

**TERCIO DE SEVILLA.**

**AÑO DE 1861**

**Núm. 4.º**

*Expediente  
Sobre el abanderamiento  
y Matriculacion con banderas  
españolas, del Barco de Vapor  
Ingles nombrado "Atalaya".*

Auditor,

Fiscal,

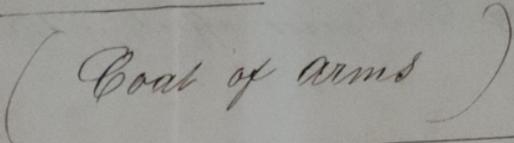
Escribano,

(Copia.)

no. 9 A  
Steamer,

Certificate of British Registry.

Signal Letters. R. D. J. N.



5000/10

Official Number of Ship, 49085  
Port Number, 50 in 1861.

Date of Registry 5th July 1861

Name of Ship	British or Foreign built	Port of Registry	How propelled
<u>Andalucia</u>	<u>British</u> <u>Built at Glasgow</u> <u>County of Lanark</u> <u>in 1861</u>	<u>Glasgow</u>	<u>Steam = Screw propeller</u>

Number of Decks	<u>Two &amp; a Poop</u>	Build	<u>Clincher</u>
Number of Masts	<u>Two</u>	Galleries	<u>None</u>
Rigged	<u>Schooner</u>	Head	<u>Iron</u>
Form	<u>Elliptical</u>	Framework	<u>Iron</u>

Length from the fore part of Stem under the Prospect to the aft side of the Stern post	} <u>Feet.</u> <u>172.</u> <u>25.</u> <u>14.</u>	} <u>Tenths.</u> <u>3</u> <u>"</u> <u>9</u>
Beam breadth to outside plank		
Depth in hold from Tonnage Deck to Ceiling at Midships		
Name and Address of Builder	<u>J. G. Laurie Whitearch near Glasgow</u>	

Tonnage under Tonnage Deck	<u>No. of Tons.</u> <u>377. 62</u>
Load in Spaces above the Tonnage Deck if any	<u>"</u>
Traces or Spaces between Decks	<u>43. 04</u>
Poop	<u>"</u>
Round house	<u>"</u>
Other enclosed Spaces, if any, naming them	<u>"</u>

Reduction for Space required for propelling Power	<u>420. 66</u>
Register Tonnage	<u>102. 03</u>
	<u>318. 63</u>

Length of Engine Room 27 feet wide  
 Number of Engines Two  
 Horse Power, (estimated Horse Power) 100 Horses  
 Name of Engine maker Blackwood & Co. Glasgow

I, the undersigned Registrar of this Port of Glasgow, hereby Certify that the Ship the Description of which is prefixed to this my Certificate has been duly surveyed, and that the above Description is true; that Richard Shaw's whose Certificate of Competency is No. 423 is the Master of the said Ship, and that the Name, Residence, and Description of the Owner and Number of Sixty-fourth Shares held by him are as follows:

Name, Residence, and Occupation of the Owner	Number of Sixty fourth Shares
<u>David Henderson of Glasgow, County of Lanark Merchant,</u>	<u>Sixty four Shares</u> <u>64</u>

Dated at Glasgow the tenth Day of September, One Thousand Eight hundred and Sixty One, Year  
 Fredk Scott Registrar

Traducción de la Copia Oficial  
de la patente Real del Vapor  
"Andalucía" de Glasgow  
Letras de Señal A. D. J. N.  
Armas Reales -

N.º Oficial del Buque 43,685  
del Puerto 66 en 1861. Fecha del Abanderamiento 5 de Julio 1861

Nombre del Buque	Construido en el Estrecho de Gibraltar en el Reino	Puerto de Matriculas	Motor
"Andalucía"	Inglaterra, Glasgow Condado de Lanark en 1861	Glasgow	Vapor a Vapor

Numero de Cubiertas	Dos y Castillo	Construcción	Traslapada
Ed de Masteleros	dos	Galernas	Ninguna
Aparejo	Paletas	Cabezas	Medias Muger
Copa	Elíptica	Cuadernas	Hierro

Dimensiones

Largo desde la parte anterior del Brangues bajo el cauprés al posterior del coque	Pies.	
	172	3
Manga de construcción	25	
Distancia desde el muelle de Estiva hasta el Lecher a los medios del Buque	14	9

- Cabidas. -

Cabida bajo la Cubiertas	N.º de Tomiladas
Espacios cerrados encima de la misma	377.62
Espacios u espacios entre cubiertas	
Castillo	43.04
Para circular	
Otros espacios	

Cabida en bruto	420.66
Reduccion por el espacio para las Maquinas	102.03
Cabida de Registro	318.63
	102.03

Tarje del Cuarto de la maquina 27 pies 3 decimos -  
Numero de Maquinas - Dos  
Potencias (calculada) Numero de caballos de fuerza 100  
Construccion de Maquinas Blackwood y Gordon de  
de Grestly y Park Glasgow

El Encargado Registrador del Puerto de Glasgow, Certifico que el Buque cuya descripcion es esta, ha sido debidamente reconocido y que dicha descripcion es exacta y que el nombre, residencia y descripcion del Armador es el siguiente y el Numero de Sesenta y Cuatro Acciones que posee son como sigue:

Nombre Residencia y ocupacion del Armador	Numero de Acciones
David Henderson del Comercio de Glasgow Condado de Lanark	Sesenta y Cuatro

Hechada en Glasgow a 10 de Setiembre de 1861 - Fredck Jeor Registrador

Advertencia - Un Certificado de Registro otorgado en virtud de las Ordenanzas del Comercio Maritimo de 1854, no es documento de Titulo. No contiene ningunas estitas ni un recuerdo oficial de las hipotecas a que estan afectos los Buques.

Nota. Autos de Cambios de Armadores y Capitanes se harán conforme  
á las Instrucciones á los Registradores y seguirán aqui.

( en blanco )

Consulado Británico Sevilla

Certifico que la Traducion que antecede esta y fue  
y correctamente hecha y concuerda con la Copia Oficial  
aqui adjunta de la Patente Real del Vapor Andaluza  
expedida á favor del Armador D.<sup>n</sup> David Henderson  
á diez de Setiembre de Mil ochocientos y Sesenta y  
Nueve.

Y para que conste doi las presentes en Sevilla  
á veinte y cuatro de Setiembre del año presente.

Juan B. Willis  
Consul de S. M. B.



BILL OF SALE.

5  
No 2.

Official Number of Ship <u>43,885</u>		Name of Ship <u>Andalusia</u>	
Port Number....	Port of Registry... <u>Glasgow</u> British or Foreign built... <u>British</u>	How propelled... <u>Steam</u>	When built... <u>1861</u>
Number of Decks .. <u>Three and a poop</u>	Build .. <u>Cluster</u>	Measurements Length from the forepart of the Stem under the Bowsprit to the aft side of the head of the Stern post <u>172</u> Feet <u>3</u> Tenths. Main breadth to outside of plank <u>55</u> Feet <u>—</u> Tenths. Depth in hold from Tonnage Deck to Ceiling at Midships <u>14</u> Feet <u>9</u> Tenths.	When built... <u>White Iron</u>
Number of Masts .. <u>Two</u>	Galleries .. <u>None</u>		
Rigged .. <u>Schooner</u>	Head .. <u>Pin-Header</u>		
Stern .. <u>Elliptic</u>	Framework and Plating <u>Iron</u>		
Tonnage.		No. of Tons.	Tons.
Tonnage under Deck .. .. .			
Closed-in Spaces above the Tonnage Deck, if any; viz.: Space or Spaces between Decks ..			
Poop .. .. .			
Round-house .. .. .			
Other enclosed Spaces (if any), naming them			
Deduct Allowance for propelling Power .. .. .			
Register Tonnage .. .. .			
		Deduction for Space required for propelling Power .. .. .	<u>102.03</u>
		Length of Engine Room (if measured) .. .. .	Feet .. .. . Tenths.
		Number of Engines .. .. .	<u>Two</u>
		Combined Power (estimated Horse Power) .. .. .	<u>100</u>

I David Henderson, Merchant in Glasgow, County of Lanark in Scotland

in consideration of the Sum of Nine Thousand four hundred pounds Sterling paid to & me by Messrs James Alison & Co Merchants in Leith, Glasgow

the Receipt whereof is hereby acknowledged, transfer Sixty four Sixty fourths Shares in the Ship above particularly described, and in her boats, guns, ammunition, small arms, and appurtenances, to the said Messrs James Alison & Co.

Further I the said David Henderson for Myself and heirs covenant with the said Messrs James Alison & Co and their assigns, that I have power to transfer in manner aforesaid the premises herein before expressed to be transferred, and that the same are free from incumbrances \*\*

In witness whereof I have hereunto subscribed my name and affixed my seal this Twelfth day of September One thousand eight hundred and Sixty One

Executed by the above-named David Henderson in the presence of John C. Buzel, Witness

D Henderson

1" or "we."  
"Myself and my" or  
"hers and our."  
"His," "her," or  
"I" or "we."  
If there be any sub-  
scribing Certificate of  
Age, add "give as  
in said Ship."

Yo, el infrascrito Vice Consul de España en Glasgow,  
Certifico que la firma de "D. Henderson" que se halla á la  
vuelta, es del propio puño y letra de Mr. David Henderson,  
Comerciante en esta ciudad, cuya persona me es conocida  
y á sus actos se debe dar entera fe y credito asi en  
juicio como fuera de él. — Y para que conste y obre  
donde conenga doy la presente legalizacion, firmada de  
mi mano y refrendada con el Sello de este Vice Consulado  
en Glasgow á 11 de Setiembre de 1861.

N.º 41.

Dtos 107.



Ymo. Cruickshank.

*[Handwritten signature]*

Formula No. 10 A.  
Vapor.

(Traducción)  
Bil de Ventas

4 12 20

del Puerto ó de Matrícula 43,685

Nombre del Buque Andalucía

Puerto de Matrícula Glasgow	Construcción, Estrangera Inglesa	Motor, Velocidad	Dónde se construyó
Cubiertas y suelos Dos y una proa de Masteleros Dos Golebas Eléptica	Construcción Traslapada Galerias Ningunas Cabezas Una Proa Cuadernas y jorros Nieve		Largo de la parte anterior del Buque bajo el saupres al posterior del Codaste 172 Pies 3 Decimos Manga hasta el exterior del costado 25 Pies Puntal desde el quilla de Estreos hasta el fondo a la mediación del Buque 14 Pies 9 Decimos
Tonnelladas 102.03	Numero de Maquinas Dos		Fuerza Combinada, Caballos computados 100

Yo David Henderson, vecino y del comercio de Glasgow, Condado de Lanark, en Escocia en consideración de la Cantidad de Nueve Mil Quinientas Libras Esterlinas que me han pagado los Señores Pimosa Alcon y C<sup>a</sup> del Comercio de Sevilla en España, de que me dei por recibido en virtud de la presente, transfiero Sesenta y Cuatro Sesenta y Cuatro Avas partes ó acciones en el Buque, que antecede descrito con particularidad, y en sus botes, cañones, munición, armas blancas y pertrechos a los dichos Señores Pimosa Alcon & C<sup>a</sup> - Además Yo el dicho David Henderson, por mi mismo y por mis herederos estipulo con los dichos Señores Pimosa Alcon & C<sup>a</sup> y con los que los representen que seyo facultado para transferir en la manera antedichas las premisas que anteriormente se expresa que se transfieren, y las que estan libres de obligaciones.

En testimonio de ello he firmado y sellado la presente, hoy 10 de Setiembre

de 1861 - Otorgado por el antedicho David Henderson a presencia de Juan C. Brijz Peitego

Firmado (D. Henderson)

Segue la Legalizacion del Pier Annul de España  
en Glasgow.

---

Consulado Británico Sevilla 24 de Setiembre  
de 1861.

Certifico que la Traducción que antecede está  
fiel y correctamente hecha y concuerda exactamente  
con el Bil de Porta Original, a que acompaña  
cuyo documento está extendido en la forma  
y modo que prescriben las Ordenanzas  
para el comercio marítimo de 1854, y las  
Instrucciones Consulares relativas a las  
mismas Leyes de 1855 para la transferencia  
de Buques Británicos a Subditos extranjeros.

Y para que conste elonde conenga  
doi la presente en Sevilla a veinte y  
cuatro de Setiembre de Mil Ochocientos  
y Sesenta y Ocho.

Julian B. Williams  
Consul de S. M. B. G.

---





En la Ciudad de Sevilla a  
 veinte y ocho de Set. de mil ochocientos  
 sesenta y uno: Ante mi el Escribano por J. M.  
 publico propietario de su numero y testigos  
 que se expresaron y parecieron D. Juan Jose  
 Garcia Vinuesa y D. Aurelio Alcon vecinos  
 y del Conueio de esta Ciudad como Sours que  
 componen la mercantil establecida en ella bajo  
 la razon de Vinuesa Alcon y Compania y  
 dijeron que habiendo adquirido de D. David  
 Herderson vecino del Puerto de Glasgow en In-  
 glaterra para la sociedad que representa el  
 Vapor de Hierro a Helice nombrado Andalucia  
 de Pabellon Ingles en la cantidad de nueve  
 mil quinientas libras esterlinas o sea no-  
 vecientos cincuenta mil reales, con objeto de  
 Abanderarlo con bandera Espanola y matricu-  
 larlo en la de este Reino Naval, y se le  
 forme anento en los libros que corresponden  
 en los dem Conueios Militares de

Marina con arreglo a' ordenanza, a cuyo  
fin hean instruido el oportuno expediente  
en el Juzgado de dicha Comandancia en  
el dia de ayer por escrito que presentaron  
los comparecientes acompañado de los docu-  
mentos que acreditan la propiedad del  
Buque, partidas sucesivamente del res-  
pectivo bautismo de los que dicen, Certifi-  
cacion de argues del exercido Mayor, y la  
expedida por el Contador de la Real Caxa de  
esta Capital por la que consta haberse satisfe-  
cho los derechos de importacion del mismo, en  
el que practicadas dichas actuaciones, por  
auto de este dia se ha mandado cumplir  
con lo prevenido en el articulo sexto titulo nove-  
no de las ordenanzas de Matricula, segun  
todo con mas atencion resultada de testi-  
monio literal del citado expediente dado  
por D. Marciano Gutierrez Escrivano ha-  
bilitado de Marina de este tenor, que  
original aqui se viene y dice asi —

Fectm.º D. Marciano del Amparo Gutierrez Oficial  
primero de la Escribania mayor de

18

Maximo de esta Provincia y Feris Na-  
val habilitado para el despacho de la  
misma por cedula del Sr. Rey D.  
Yleffonso Calderon = Doy fe: Que por el  
Juzgado de la Comandancia de este dicho  
Feris y escribania mayor del mismo se  
ha instruido expediente a instancia de  
D. Juan Jose Garcia Villaverde y D. Aurelio  
Alon de este Comercio, sobre abanderamiento  
y matriculacion con pabellon español el  
Vapor inglés de buque a Helice nombrado  
"Ancladura" de porte de ciento noventa y dos  
toneladas y fuerza de cien Caballos, el cual  
tuvo principio en veinte y siete del actual  
a consecuencia de escrito presentado por  
los citados D. J. J. V. acompañando copia en idio-  
ma Inglés de la Real patente original de  
matriculacion y registro del es-  
perado Buque, dada por el Conde de  
S. M. B. en esta Ciudad, la traduccion  
de la misma en español: el documento

original de venta del expresado Bague  
hecho por David Henderson Vainio y del  
Comercio de Glasgow a favor de los Sres.  
Vainica, Alon y Compañia de este Co-  
mercio en idioma Ingles y la traduc-  
cion del mismo, con otros Documentos  
para acreditar su utilidad de Espana  
y de haberse arguido el Bague y  
de haberse tambien satisfecho los dere-  
chos de introduccion de el mismo lo  
cual con el auto en su virtud dictado y  
demas diligencias en su consecuencia  
practicadas aqui se copian y se tienen  
a la letra es como sigue

Consulado de S. M. Britanico en Sevilla  
Certifico que la copia que antecede es una  
copia literal y exacta de la patente Real  
o certificado de Matricula y registro del  
Vapores de Helice "Andaluza" de Glasgow  
y que dicho documento original esta  
perfectamente en regla y en todo



conforme con lo que previene la orde-  
nancia para el Comercio marítimo  
de mil ochocientos cincuenta y cuatro  
y a las Instrucciones reales relativas  
e incorporadas a dicha ley según la  
edición de gobierno y oficial que obra en  
mi poder y a que me refiero del año de  
mil ochocientos cincuenta y cinco, así  
como la patente original y para que  
conste donde convenga doy la presente  
en Sevilla a veinte y cuatro de Set. de  
mil ochocientos sesenta y uno = julio

B. William Consul de S. M. Britannia

hay un Sello

Formata numero nueve = A = Vapor = Le-  
tra de tenal 2. D. I. M = Armas Rea-  
les = Numero Oficial del Buque = Qua

renta y tres mil seiscientos ochenta  
 y cinco = Del Puerto sesenta y seis en  
 mil ochocientos sesenta y uno = Fe-  
 cha del abanderamiento cinco de Julio  
 de mil ochocientos sesenta y uno =  
 Nombre del Buque = Andaluza =  
 Construida en el extranjero o en el  
 Reyno = Inglaterra = Glasgow, Condado  
 de Lanark en mil ochocientos sesenta  
 y uno = Puerto de Matricula = Glasgow  
 Motor = Helice a Vapor = Numero de  
 Cubiertas = dos y Castillo = Idem de Mar-  
 telero = dos aparejos = Goleta = Popa Eli-  
 ptica = Construcion trapezoidal = Salidas  
 ninguna = Cabera = Media mujer = Cua-  
 dernas = tres = dimensiones = Largo  
 desde la parte anterior del Brinqué  
 que bajo el Brinqué al posterior del Pier Decim  
 rodante - - - - - " 172 - 3

Manga de Construcion - - - - - " 25 -



Dintel desde el suelo de retiba hasta	127	3
el techo a los muros del Buque	14	2
<hr/>		
Cabida = Cabida bajo la cubierta	N.º de Tomada	
	377	62
Espacios cerrados en unida de la misma	"	"
Espacios ocupados entre cubierta	"	"
Castillo	43	4
Caja de escalas	"	"
Otros espacios	"	"
<hr/>		
Cabida en bruto	420	66
Reduccion por el espacio p. <sup>a</sup> las maguinas	102	3
<hr/>		
Cabida de regatas	318	63

Largo del cuarto de la Maguina vein-  
te y siete pies tres decimos = Numero de  
maguinas = dos = potencia calculada  
numero de labajos de fuerza = Ciento =  
Constructos de maguina Blackwood y  
Gordon de Pruli y St Glasgow = 4

que suscribe Registrador del Puerto  
de Glasgow Certifico que el Buque  
cuya Descripción precede a esta Certifi-  
cación ha sido devidamente reconocido  
y que dicha descripción es exacta que  
Ricardo Thomas Nevels cuyo certificado  
de creencia es número miloveinte y  
veinte y tres es Capitán de dicho Buque  
y que en nombre residencia y descripción  
del armador y el número de Setenta  
y cuatroavas acciones que posee son  
como siguen = Nombre residencia y ocu-  
pación del Armador = David Hender-  
son del Comercio de Glasgow Ciudadano  
de Lancashire = número de acciones setenta  
y cuatro = Fecha en Glasgow a diez  
de Set. de mil ochocientos setenta y  
uno = Fredck Geor registrador = Aven-  
tencia un certificado de registro otorga-  
do en virtud de las ordenanzas del



Comercio marítimo de mil ochocientos  
Cincuenta y cuatro es documento de título = No contiene indispensablemente  
razón de todos los cambios de armadores  
y por ningún título es un recuerdo oficial  
de las hipotecas a que están afectos  
los Buques = Nota endorser de cambios  
de armadores y capitanes se hacen  
conforme a las instrucciones a los re-  
gistradores y según aquí = En blanco =  
Comulado Británico de Sevilla = Certifico  
que la traducción que antecede está fiel  
y correctamente hecha y concuerda con  
la copia oficial aquí adjunta de la patente  
Real del Vapor Andaluza expedida  
a favor del armador D. David Mendez-  
son a diez de Set. de mil ochocientos

scuta y uno. Y para que conste doy  
la presente en Sevilla a veinte y cuatro  
de Set. del año piniento = Julian Wi  
licid Comul de G. M. B. = hoy un sello

Legalis<sup>is</sup>  
pública por  
el Comul de  
Lipana en  
el docum<sup>to</sup>  
original de  
venta

Yo el infrascrito Vice Comul de Lipana  
en Glasgow certifico que la firma de  
D. Henderson que se halla a la nul  
ta es del propio primo y teta M<sup>ra</sup> Da  
vid Henderson Comerciante en esta Cui

dad cuya persona me es conocida y  
a sus efectos se debe dar entera fe y cre  
dito así en juicio como fuera de él. Y

para que conste y obre donde conuenga  
doy la presente legalización firmada  
de mi mano y respaldada con el sello  
de este Vice Comulado en Glasgow a  
once de Set. de mil ochocientos se  
scuta y uno = G<sup>mo</sup> Cunckshank = hoy  
un sello

Traducción y Formula numero Diez = A. = Vajot



Bil de venta = Numero del Puerto  
de Matricula Cuarenta y tres mil  
seiscientos ochenta y cinco = Nombre del  
Buque = Andaluza = Puerto de Ma-  
trícula Glasgow = Construcción estrange-  
ra o inglesa = Inglesa = Motor Helice =  
donde se contruyo Vitejunt = cuando se  
contruyo mil ochocientos sesenta y uno =  
numero de Cubiertas o suelas dos y una  
popa = Idem de Masteleros dos = Apa-  
rejo Soleta = Popa Eliptica = Construc-  
cion traslapado = Salencia uingues =  
Cubierta una uingues = Cuadernas y forros  
Muro = Dimensiones larga de la parte  
anterior del Brangue bajo el Baupies  
al posterior del Cordante veinte y  
dos pies tres decimos = Manga hasta

el exterior del Cortado veinte y cinco pies =  
Puntal desde el Suelo de litura hasta el  
techo a la medicion del Bague cator-  
ce pies nueve decimos = reduccion p.<sup>a</sup>  
el espacio ocupado por el motor tonela  
das cinco dos tres decimos = numero  
de magnias dos = fuerza combinada  
Caballo computador Ciento = Yo David  
Henderson vecino y del Comercio de  
Glasgow Ciudad de Lanark en Escocia  
en consideracion de la cantidad de nue-  
ve mil quinientas libras esterlinas  
que me han pagado los Pres. Wm  
sa Alton y Compania del Comercio  
de Sevilla en Espana de que me doy  
por recibido en virtud de la presente  
transfiero setenta y cuatro, setenta y  
cuatro avas partes o' acciones en el Bu-  
que que antecede descrito con parti-  
cularidad y en sus Botes, Camones



Minucion = Armas Blancas y pettrechos  
a los Sres. Numerica Alvar y Compañia.  
Ademas yo el dicho David Henderson  
por mi mismo y por mi herederos es-  
tipulo con los dichos Sres. Numerica Alvar  
y Compañia y con los que los represen-  
ten que tengo facultad para transfe-  
rir en la manera antedicha las premi-  
sas que anteriormente se expresan que  
se transfieren y las que estan libres de  
obligaciones. En testimonio de ello he  
firmado y sellado la presente hoy diez  
de Set. de mil ochocientos noventa y uno.  
Firmado D. Henderson = sello = otorgado  
por el antedicho David Henderson apre-  
sencia de Juan G. Beerys testigo = sigue  
la legalizacion del Vice Consul de Espana

en Glasgow = Comulado Britanico = Se-  
villa veinte y cuatro de Set. de mil ocho-  
cientos setenta y uno = Certifico que la  
traduccion que antecede esta bien y co-  
rrectamente hecha y concuerda exacta-  
mente con el Bil de venta original  
a' que acompaña cuyo documento esta  
cotejado en la forma y modo que  
prescriben las ordenanzas para el  
Comercio maritimo de mil ochocientos  
cincuenta y cuatro y las instrucciones  
comuladas relativas a' las mismas  
leyes de mil ochocientos cincuenta y  
uno para la transferencia de Bu-  
ques Britanicos a' suditor extranjeros.  
Y para que conste donde conenga doy  
la presente en Sevilla a' veinte y cua-  
tro de Set. de mil ochocientos setenta  
y uno = Julian B. Wilkins Comul  
de S. M. Britanica = hecy un sello =



Tectum: D. Antonio Abril Su. No. Notario publico  
 de los Regueros con residencia en esta  
 Ciudad doy fe que por el Sr. D. Juan  
 Jose Garcia Nuñera Alcalde presidente  
 del Excmo. Ayuntamiento Constitucional  
 de esta Capital se me ha escrito un  
 expediente instruido en la Villa de Mon-  
 tenegro en once de Agosto de mil ocho-  
 cientos treinta por D. Domingo Garcia  
 de Nuñera como Tutor y Curador que  
 era de dicho Sr. su sobrino sobre acaudi-  
 tar su notoria Nobleza de Sangre ante  
 el Sr. D. Pedro Leon Moreno Alcalde y  
 Justicia mayor ordinaria por S. M. y  
 del estado noble de dicha Villa y la pre-  
 sencia de mis Veribanos D. Manuel Gar-  
 cia de Nuñera en el que despues de

varias diligencias se hallan en el testi-  
ficacion de diferentes partidas sacramenta-  
les y entre ellas se encuentra la que  
copiada su tenor a la letra es como sigue  
En igual forma certifico que por el in-  
suntado Sr. Cura del referido curato  
se sacó otro libro forrado en pergamino  
no tambien de folio que contiene par-  
tidas de Bautismos que empeso en  
ellas en mil setecientos noventa y  
cinco y finó en el de mil ochocientos  
veinte y tres en el que y al folio Ciento  
trece se halla la partida del tenor  
siguiente

Partida } En la Villa de Montenegro a veinte  
y uno de Octubre de mil ochocientos  
doce yo el infrascripto Cura de su Paro-  
quial Bautice solemnemente y crismé  
un niño que nació a la una menor cuar-  
to de la noche inmediata antecedente



le puce por nombre Juan Jose, es hijo  
legitimo de D Pedro Garcia de Vinuesa  
y de D Juana Garcia Pelayo = su Abuelo  
paterno D Manuel Garcia de Vinuesa y  
de D. Francisca Martinez Delgado y Mater-  
nos D Ramon Garcia y Pelayo y D Juana  
Creyo todos naturales y vecinos de esta Villa.

Fue su padrino D Fri' el de la Cruz Marti-  
ner Delgado vecino de la misma y le ad-  
verti su obligacion y parentesco ut supra =

D. D Manuel Vicente Garcia Valdeab. <sup>no</sup> =

Las tres partidas precedentes corresponden  
a la letra con sus originales que se hallan  
en dichos libros a los folios citados sin enmien-  
da, testadura ni enterramiento adusa ni  
otro vicio que les haga sospechosos y cuyos  
libros valero a custodia en el apurado ces-  
chuo dicho Sr. Cura de que doy fé

y a' que me remito. Y para que au  
erente en cumplimiento de lo mandado y de  
sentenciamiento de la parte hoy presente  
que firma dicho Procurador a' quien no  
se le ofrecio reparo alguno e' interesado  
e' yo lo signo y firmo a' doce de Agosto de  
mil ochocientos treinta en esta dicha Villa  
de Puerto Rico Garcia Marquez = Juan Gual  
berto Garcia de Maya = Domingo Garcia  
de Nuñera = La partida incierta correspon  
de con su original que obra en la actual  
causa indicada a' que me remito las  
cuales devolvi al citado Sr. D. Juan Jose  
Garcia Nuñera firmando por su recabo  
y a' su instancia hoy el presente escrito  
en un pliego del sello tercero en Sevilla  
a' veinte de Set. de mil ochocientos se  
senta y uno = J. J. Garcia de Nuñera =  
Antonio Abril 21.º hay un signo =



Partida) Yo D. Manuel Dominguez cura Fe-  
ruente de esta Parroquia auxiliar  
de San Antonio: Certifico que en libro  
septimo de bautismos al folio cuatro  
vuelto se halla la partida treinta y  
una del tenor siguiente = En la Ciudad  
de Cadix Miércoles ocho de Junio de  
mil ochocientos veinte y cinco años yo  
D. Juan Bautista Carrera cura propio  
del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral  
con auctorizacion de esta Parroquia auxi-  
liar del Sr. San Antonio Bautista  
Aurelio, humilde, Pecho fore que nacio el  
dia siete del Corriente hijo de D. Ramon  
Alon y de D.ª Maria Dolores Beranguer  
su legitima muger ambos naturales y  
vecinos de esta Ciudad casados en esta

dieta Ciudad y parroquia del Rosario  
año de mil ochocientos veinte y cuatro  
comta Juan su padrino D Pedro Abrie  
y D<sup>a</sup> Josefa Fortan y a nombre de ellos  
lo fueron D Jori Beaunques y D<sup>a</sup> Bernar  
da Portillo a quienes les advierte el paren  
terco espiritual y sus obligaciones sien  
do testigos D Manuel Vargas y D<sup>a</sup>  
Manuel Caro vecinos de esta Ciudad  
y lo firmen = Lcidir ut supra = Juan Beau  
tista Carrera = Concurda con su requie  
rto original a que me refiero Lcidir  
Set. veinte de mil ochocientos treinta  
y uno = Manuel Dominguez = hecy un  
telto = Los infrascriptos heribemos de mand  
fe que D Manuel Dominguez por quien  
al parecer se halla expedida la certif<sup>ca</sup>  
cacion es como se titula lra veniente  
de la Parroquia Ancimas de S. Antonio



de esta Ciudad y a cuenta como tal au-  
torizada de credito. Para que conste danio  
y sellamos la presente en la dñia. et reho=  
Manuel de Urmeneta y Barra = L. do Acuña  
María Paredillo = Segundo Acuña = hay  
un sello

Arguico } Hay un sello = D Francisco P. Morino Brigadier  
de la Armada Caballero Comendador  
de la Real Orden Americana de Isabel la Ca-  
tolica Cruz y placa de San Hermenegil-  
do y lei de Castagnosa de Andria Comandante  
de Marina de este Puerto Naval  
y su Provincia No. = Certifico que en virtud  
de decreto de esta Comandancia de veinte y  
cinco del actual ha sido arguado por el  
Cabo de Carpinteros de Naveo de esta Ma-  
trícula Jiri Cabrera y Rodriguez el Navio  
Yngles Andaluza surto en este Puerto el  
cual ha resultado medir las dimensiones

siguiente = Estora Ciento setenta y seis  
pies = Manga veinte y cinco y media id =  
D. de contruccion veinte y cuatro id = Pun-  
tal catorce y media id = Cuyas medidas  
cargan doruinas cuarenta y cinco tone-  
ladas que deducidas en su parte y tres q.  
es el espacio que ocupan las Maquinas  
y Carboneras quedan en limpio Ciento ve-  
venta y dos toneladas. Y para que pueda  
obrar los efectos oportunos en el exped.  
de abanderamiento de dicho Buque  
expido la presente. Serbia veinte y seis  
de Set. de mil ochocientos treinta y uno =  
Francisco Florio

Certificado } Hay un encargo = Los certificados podran  
de Aduana } renovarse todos los años para lo cual  
seran presentados en la D<sup>on</sup> de la  
Aduana en los quince primeros dias de  
mes de Enero = Los de bacatao, manteca  
y demas mercaderias cuyo despacho  
(cuyo) no admite mucha espera solo  
serviran durante un año = art.<sup>o</sup> Ciento



**Junta de Andalucía**

Consejería de Turismo,  
Cultura y Deporte



**Archivo Histórico Provincial de Sevilla**

**C/ Almirante Apodaca, nº 4**

**41003 Sevilla**

**Correo: [informacion.ahp.se.ccul@juntadeandalucia.es](mailto:informacion.ahp.se.ccul@juntadeandalucia.es)**

**Tel.: 955 118051 - 671536318 - 955120190**

**[www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/ahpsevilla](http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/ahpsevilla)**